

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 3 de noviembre de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.848 interpuesto por don Daniel Rodríguez Granja.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.848, seguido en única instancia por don Daniel Rodríguez Granja, Oficial de Administración de Justicia separado del servicio, representado por el Procurador don Luis Puigar Arroyo y dirigido por el Letrado don José Javier Blázquez Ortiz, ambos designados en turno de oficio por disfrutar aquél del beneficio legal de pobreza, contra la Administración Pública, representado y defendido por el Abogado del Estado, impugnando resolución del Ministerio de Justicia de 13 de noviembre de 1967, denegatoria de la reposición interpuesta contra la de 30 de septiembre anterior, que así bien denegó la rehabilitación y consiguiente reingreso en el Cuerpo de Oficiales de Administración de Justicia al recurrente, la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, con fecha 15 de octubre de 1970, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos. Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Daniel Rodríguez Granja, debemos declarar y declaramos ajustadas a Derecho las resoluciones impugnadas de 30 de septiembre y 13 de noviembre de 1967, absolviendo a la Administración demandada; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García Gómez.—Pedro Martín de Hijas.—Miguel Cruz Cuenca. (Rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 163 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos  
Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 3 de noviembre de 1970.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

*CORRECCION de erratas de la Orden de 15 de octubre de 1970 por la que se aprueba a la Entidad «Caja de Seguros Reunidos, S. A.» (C. A. S. E. R.) (C-31), documentación relativa al seguro de vida en las modalidades de vida entera a primas vitales y temporales, mixto sobre una y dos cabezas, término fijo y dotal con desembolso de primas.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 268, de fecha 9 de noviembre de 1970, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 18138, segunda columna, párrafo primero, líneas primera y segunda donde dice: «... Caja de Ahorros Reunidos, Sociedad Anónima...», debe decir: «... "Caja de Seguros Reunidos, Sociedad Anónima"...».

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el acuerdo que se cita.*

Desconociéndose el actual paradero de don José de Mier Gutiérrez, cuyo último domicilio conocido fué en Madrid, por el presente edicto se le hace saber lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando de Madrid, en Pleno y en sesión del día 4 de noviembre de 1970, al conocer del expediente número 310/68, instruido por aprehensión de un automóvil de la marca «Mercedes», valorado en 455.000 pesetas, acordó, en cuanto a don José de Mier Gutiérrez se refiere, absolverle de toda responsabilidad en materia propia de esta Jurisdicción.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico-administrativas de 28 de noviembre de 1959.

Madrid, 10 de noviembre de 1970. El Secretario del Tribunal.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda Presidente.—6.361-E.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se concede a don José Alcina Ferragut la ocupación de terrenos de dominio público de la zona marítima terrestre del término municipal de Artá (Mallorca) para la ordenación de la zona costera.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y por delegación del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, ha otorgado a don José Alcina Ferragut una concesión, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.  
Término municipal: Artá.  
Superficie aproximada: 5.494,00 metros cuadrados.  
Destino: Ordenación de la zona costera.  
Plazo de la concesión: Veinte años.  
Canon unitario: 10 pesetas por metro cuadrado y año.  
Instalaciones: Edificio de una planta para balneario y bar-restaurante, muelle de atraque, almacén de utensilios, bar y botiquín, senderos, escaleras y solárium.  
Prescripción: Todas las obras, excepto los balnearios y terrazas anejas serán de uso público gratuito.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid, 28 de julio de 1970.—El Director general, Marciano Martínez Catena.

*RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por las obras de la zona regable del Bembézar, canal principal del sector X, término municipal de Lora del Río, provincia de Sevilla.*

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 120-CO, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas:

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 16 de junio de 1970, en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 17 de junio de 1970 y en el periódico «Sevilla» de fecha 3 de junio de 1970, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Lora del Río, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente;

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado.  
Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto: